



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 028-A-GADMT**

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, a partir del artículo 164 de la Constitución, se norma la Declaratoria del Estado de Excepción en el territorio nacional como facultad del ejecutivo;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que, el art. 238 de la Constitución manda: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales..."*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas..."*;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, en el principio de eficacia, señala: *"...Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias..."*;

Que, el artículo 64 ibídem establece que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos;

Que, el artículo 93 ibídem manda: *"Las administraciones habilitarán canales o medios para la prestación de servicios electrónicos. Garantizarán su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento. Los servicios electrónicos*



contarán, al menos, con los siguientes medios: 1. Oficinas de atención presencial. 2. Puntos de acceso electrónico. 3. Servicios de atención telefónica”;

Que, dentro del Capítulo Cuarto del Código Orgánico Administrativo, respecto a la notificación, se prevé entre otras cosas que: la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido y que la notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario;

Que, el artículo 174 íbidem establece que la comunicación entre órganos o entidades pertenecientes a una misma administración pública se efectúa directamente, sin traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios y esta puede efectuarse por cualquier medio;

Que, el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud, señala: “...Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional (...);”;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como: “...Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables...”;

Que, de conformidad a lo que dispone el Art. 60, literales i), o) y p), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del alcalde o alcaldesa: “...i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánica - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal.- ... o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos... y; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación...”;

Que, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP establecen los deberes, derechos y prohibiciones de los servidores públicos respectivamente;

Que, el artículo 25 de la LOSEP establece la modalidad de la jornada laboral, pudiendo ser esta ordinaria y especial;



Que, a partir del artículo 50 de la LOSEP se establecen y desarrollan las competencias y atribuciones de los organismos de la administración pública; MDT y Unidades Administrativas de Talento Humano;

Que, el artículo 539 del Código de Trabajo señala que corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que, el Capítulo IV del Código ut supra establece las obligaciones del empleador y del trabajador;

Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General de aplicación, le corresponde al administrador del contrato velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones que permitan mitigar su propagación, proteger a la ciudadanía entre otros aspectos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020, la Ministra de Salud, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-2019, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro de Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria;

Que, mediante decreto ejecutivo Nro. 1017 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República Lcdo. Lenin Moreno Garcés, decretó entre otras cosas: *"DECLÁRASE el estado de excepción por calamidad pública en todos el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para todo la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"* por un período de 60 días a partir de la suscripción del referido decreto ejecutivo, así también decretó el toque de queda, restricción de la movilidad o libre tránsito en el territorio nacional, suspensión de las actividades laborales público y privada;

Que, mediante resolución administrativa Nro. 026-A-GADMT de 16 de marzo de 2020, el Alcalde del Cantón Tena resolvió *"ESTABLECER LAS MEDIDAS PRVENTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA DISPUESTA POR EL GOBIERNO NACIONAL"* en la cual entre otras cosas; acoge la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional, suspende la atención al público y servicios de cobro, restringe el acceso a las sesiones de concejo, dispone a los directores y coordinadores de la municipalidad establecer las medidas necesarias en cada dirección para disponer a los servidores municipales su presencia a laborar de acuerdo a las necesidades institucionales que se presenten con la adopción de medidas de seguridad necesarias respectivas, en jornada única y a puertas cerradas, así también establece que los servidores que no sean convocados por los señores directores o coordinadores, deberán acogerse a la cuarentena domiciliaria, de igual manera adopta medidas respecto a permisos médicos



preventivos observando la LOSEP, encarga a la unidad de talento humano y de seguridad y salud ocupacional establecer las medidas necesarias para garantizar la salud de los servidores públicos, así también establece la factibilidad de que sus servidores, funcionarios y trabajadores realicen las labores asignadas o encomendadas bajo la modalidad de Teletrabajo y dispone que la asistencia del personal será registrada y controlada por cada Director y/o coordinador en coordinación con la unidad de talento humano; para cumplir con las disposiciones y directrices de estricto cumplimiento otorgadas por el COE nacional, las efectuadas por el Estado de Excepción legalmente decretado en el Estado Ecuatoriano”;

Que, resulta imperante adoptar medidas inmediatas respecto a la jornada laboral, al talento humano y prestación de servicios públicos, así como ejecución de procesos administrativos y técnicos que los conlleva, mismos que son de atención de esta Municipalidad, considerando que la emergencia sanitaria y estado de excepción legalmente declarados no permiten realizar procesos comunes de administración pública por imposibilidad física de movilidad, suspensión de labores privadas y públicas, restricción del tránsito y movilidad en el territorio, entre otros, configurándose los elementos que definen una situación de emergencia considerando su inmediatez e imprevisibilidad;

Que, para mitigar o superar la emergencia sanitaria y calamidad pública que atraviesa el Estado Ecuatoriano, se deben adoptar medidas transitorias que permitan mitigar o evitar en lo posible el contagio comunitario del COVID-19 y garantizar de igual forma el desenvolvimiento del Municipio de Tena en el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y competencias legalmente establecidas frente a esta Pandemia así declarada por la OMS, con el personal municipal estrictamente necesario en modalidad presencial, esporádica o virtual “teletrabajo” según las características del proceso o evento a resolverse o efectuarse;

Que, los sucesos públicos y notorios por los que atraviesa el País y el mundo, evidencian la real concurrencia de elementos que determinan una situación de emergencia concreta, objetiva y probada;

En ejercicio de sus competencias, facultades y atribuciones determinadas por la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, normativa conexas y vigente;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Suspender transitoriamente la jornada presencial de labores de los servidores, funcionarios y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, mientras se encuentren vigentes el Estado de Excepción por calamidad pública y emergencia sanitaria declarados legalmente en el territorio nacional, conforme lo resuelto en resolución administrativa Nro. 026-A-GADMT, y disponer a los Directores, Coordinadores y Jefes inmediatos de cada dependencia del GAD Municipal de Tena establezcan y adopten las medidas necesarias que permitan al personal municipal la ejecución de procesos administrativos y operativos asignados o encomendados por ley, norma o disposición de autoridad competente, que de ninguna manera y por prohibición constitucional y legal pueden ser desatendidos, garantizando en lo posible el normal desenvolvimiento administrativo de la Municipalidad, con especial énfasis en las Direcciones que brindan servicios básicos a la ciudadanía, dando preferencia a la modalidad de teletrabajo y que no obliguen la presencia física del



personal municipal para su ejecución velando por su seguridad y salud, en observancia a las disposiciones emitidas por el COE Nacional.

ARTÍCULO 2.- Para garantizar el cumplimiento de los trámites y/o procesos administrativos u operativos iniciados o en ejecución que lleva a efecto la Municipalidad y consecuentemente permita su eficaz, oportuno y adecuado desenvolvimiento, los servidores, funcionarios y trabajadores municipales deberán realizar presencialmente las funciones, labores y tareas asignadas o encomendadas por ley, norma o disposición de autoridad competente y convocatoria de su Jefe inmediato, en los casos que por estricta necesidad institucional se determine, especialmente las relacionadas con la provisión de servicios básicos y entre otros indispensables para la Municipalidad, inclusive los trámites o procesos que deban ejecutarse cualquiera que este sea o se derive para su cumplimiento en lo que sea posible y no ponga en riesgo la salud y seguridad del personal municipal.

El personal que no sea requerido o convocado para laborar en forma presencial, deberá acogerse a la modalidad de teletrabajo y dar continuidad a los trámites, procesos, requerimientos de información, etc., asignados por ley, norma o autoridad competente, en estricta observancia del procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3.- Los servidores, funcionarios y trabajadores del GADM de Tena, podrán acogerse a los permisos establecidos en la LOSEP y su Reglamento General, el Código de Trabajo y demás normativa que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 4.- Los procesos de contratación pública en etapa pre contractual deberán continuar su instrumentación; para el efecto, la Dirección de Compras Públicas adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento de preferencia a través de medios tecnológicos. Respecto a los procesos en etapa contractual, en estricta observancia del artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General de aplicación, es facultad y competencia de los administradores de contrato velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, así como pronunciarse respecto a suspensiones, prórrogas de plazo, terminaciones de contrato etc.

ARTÍCULO 5.- Encárguese a los Directores y Coordinadores del GAD Municipal de Tena la ejecución y seguimiento de la presente Resolución, conforme sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas, así como el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procesos administrativos iniciados o en ejecución deberán continuar su instrumentación, sobre todo si de estos depende garantizar la provisión de los servicios básicos que el GAD Municipal de Tena brinda.

Los Directores, Coordinadores y Jefes inmediatos comunicarán e informarán previamente a la Coordinación de Talento Humano el personal que acudirá a laborar en forma presencial, bajo la modalidad de teletrabajo o quienes se hayan acogido a los permisos determinados en la LOSEP y Código de Trabajo, respectivamente.



SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación de Talento Humano el registro control y asistencia del personal municipal en coordinación con los Directores, Coordinadores o Jefes inmediatos.

TERCERA.- Conforme sus competencias y atribuciones legales, las unidades de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Bodega y Mantenimiento, en coordinación con los Directores Municipales y Talento Humano institucional, dispondrán las acciones necesarias para garantizar que el personal municipal que acuda a laborar en forma presencial según lo establecido en la presente Resolución, cuenten con las prendas de protección e implementos de aseo y desinfección necesarios.

CUARTA.- La Coordinación de Sistemas del GAD Municipal de Tena, habilitará y mantendrá operativos los canales, medios y equipos que permitan la prestación de los servicios electrónicos.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General notifique la presente Resolución a las diferentes Direcciones y Coordinaciones que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA.- En cuanto a la información física requerida por los Organismos de Control e Instituciones Públicas que no esté relacionada con la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional; en lo posible, será proporcionada luego de levantada la emergencia, sin que esto implique el incumplimiento o desacato que pueda derivarse por la falta de entrega de información.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Tena, 19 de marzo de 2020

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE DE TENA



CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa fue suscrita en la fecha y hora señalada por parte del licenciado Carlos Guevara Barrera, en su calidad de Alcalde del Cantón Tena. Lo certifico.- Tena, 19 de marzo de 2020.

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

